

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 11 y 14 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**1**  
**Resolución S/n**

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.) e importador (PINTURAS INDUSTRIALES S.A.).

(3.043)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Mayo de 2018

**VISTO:** que la empresa PINTURAS INDUSTRIALES S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006.

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

II) que la empresa PINTURAS INDUSTRIALES S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 15 de enero de 2018 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011.

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende pertinente acceder a lo solicitado.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de fecha 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Prorrógase la excepción otorgada mediante resolución ministerial de fecha 05 de febrero de 2016, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de

Aduanas desde el 26 de enero de 2016 y hasta el 25 de enero de 2018) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de fecha 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3208.10.10.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de poliésteres. Pinturas.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	PINTURAS INDUSTRIALES S.A. RUT: 210645950017
3208.10.20.90: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de poliésteres. Barnices. Los demás.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	PINTURAS INDUSTRIALES S.A. RUT: 210645950017
3208.90.10.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Pinturas.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	PINTURAS INDUSTRIALES S.A. RUT: 210645950017

3209.10.10.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA U.S.A.	PINTURAS INDUSTRIALES S.A. RUT: 210645950017
3209.10.20.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Barnices.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	PINTURAS INDUSTRIALES S.A. RUT: 210645950017
3209.90.19.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. Los demás. Pinturas. Los demás.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	PINTURAS INDUSTRIALES S.A. RUT: 210645950017

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 26 de enero de 2018 y hasta 25 de enero de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

## 2 Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A.I.C.) e importador (S.C. JOHNSON Y SON DE URUGUAY S.A.).

(3.044)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Mayo de 2018

**VISTO:** que la empresa S.C. JOHNSON Y SON DE URUGUAY S.A.

se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006.

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

II) que la empresa S.C. JOHNSON Y SON DE URUGUAY S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 20 de octubre de 2017 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011.

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende pertinente acceder a lo solicitado.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de fecha 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

### LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

#### RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante resolución ministerial de fecha 05 de febrero de 2016, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de febrero de 2016 y hasta el 26 de febrero de 2018) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de fecha 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3402.20.00.90: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Preparaciones para lavar (detergentes).	S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A.I.C.	S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A.I.C.	S.C. JOHNSON Y SON DE URUGUAY S.A. RUT: 213408960013

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección

Nacional de Aduanas desde el 27 de febrero de 2018 y hasta 26 de febrero de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto No 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

**3**  
**Resolución S/n**

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (SIKA ARGENTINA S.A.I.C.) e importador (SIKA URUGUAY S.A.).

(3.045)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Mayo de 2018

**VISTO:** que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

**RESULTANDO:** I) que la empresa SIKA URUGUAY S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 14 de diciembre de 2017 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 367/011.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

**RESUELVE:**

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 5 de mayo de 2016 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 11 de abril de 2016 y hasta el 10 de abril de 2018) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3209.90.19.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. Los demás. Pinturas. Los demás.	SIKA ARGENTINA S.A.I.C.	SIKA ARGENTINA S.A.I.C.	SIKA URUGUAY S.A. RUT: 210148330010

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 11 de abril de 2018 y hasta el 10 de abril de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

**4**  
**Resolución S/n**

Otórgase al Sr. Daniel Omar Costa Silva el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de arena, ubicado en el padrón 3291 de la localidad catastral Punta Ballena del departamento de Maldonado.

(3.046)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Mayo de 2018

**VISTO:** la gestión promovida por DANIEL OMAR COSTA SILVA, tendiente a la obtención del título minero "Concesión para Explotar" sobre un yacimiento de arena, en el predio padrón 3291 de la Localidad Catastral Punta Ballena del departamento de Maldonado, en una superficie total afectada de 36 hás. 2614 m<sup>2</sup>;

**RESULTANDO:** I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa detalladamente, con fecha 16 de marzo de 2018, que la parte solicitante ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley N° 18.813, de 23 de setiembre de 2011).

II) que asimismo, surge del expediente que se otorgó vista previa a los superficiarios;

**CONSIDERANDO:** I) que la Dirección Nacional de Minería y Geología informa que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el art. 100 del Código de Minería, corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar tramitado;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes.

III) que la Asesoría Jurídica informa, que en virtud de lo expuesto, se recomienda otorgar el título minero "Concesión para Explotar" a DANIEL OMAR COSTA SILVA, conforme a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo expuesto, lo previsto por el artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley N° 18.813, de 23 de setiembre de 2011, y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,  
en ejercicio de atribuciones delegadas;

**RESUELVE:**

1°.- Otórgase a DANIEL OMAR COSTA SILVA, por el plazo de 15 (quince) años, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de arena, afectando el predio padrón 3291 de la Localidad Catastral Punta Ballena del departamento de Maldonado, en una superficie total afectada de 36 hás. 2614 m<sup>2</sup>.

2°.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al concesionario, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.  
CAROLINA COSSE.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**5  
Resolución 511/018**

Reitérase el gasto correspondiente al Lote 2709, Objeto del Gasto 283, correspondiente a la contratación de Exámenes Clínicos para el Hospital Español por el mes de noviembre de 2017.

(3.042)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Abril de 2018

**Visto:** las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República al Lote 2709 Objeto del Gasto 283, correspondiente a la contratación de Exámenes Clínicos para el Hospital Español del mes de Noviembre de 2017, por la suma de \$ 4.236.375 (cuatro millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos);

**Resultando:** que las observaciones se realizaron por no apearse a los procedimientos de contratación establecidos en los Artículos 43 y 50 del T.O.C.A.F y al Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, observando el procedimiento y el gasto derivado del mismo por todo el ejercicio;

**Considerando:** I) que el servicio de referencia está a la espera de la culminación del proceso de licitación que se encuentra en trámite para su regularización;

II) que por lo manifestado anteriormente, se estima pertinente reiterar el gasto de referencia;

**Atento:** a lo expuesto, al artículo 114 del TOCAF y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Reitérase el gasto correspondiente al Lote 2709 Objeto del Gasto 283, correspondiente a la contratación de Exámenes Clínicos para el Hospital Español del mes de Noviembre de 2017, por la suma de \$ 4.236.375 (cuatro millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos).

2º) Previo pase al Área de Auditores Delegados, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República.

Nota: 076/12/2018

Res.: 511/2018

me

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**6  
Resolución 1.527/018**

Autorízase la contratación de la Dra. Betiana Vieira Aguirre, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Ángel Chaia Gómez perteneciente al Centro Departamental de Artigas.

(3.017)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Febrero de 2018

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro

Departamental de Artigas, respecto a la suplencia del Dr. Angel Chaia Gomez C.I. 3.141.959-1, quien se encuentra con licencia reglamentaria;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la unidad no cuenta con llamado de suplentes vigente para esta especialidad;

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Departamental de Artigas a contratar a la Dra. Betiana Vieira Aguirre C.I. 4.354.557-4, como suplente por vía de excepción, por el período del 02/03/2018 al 06/04/2018 no pudiendo cumplir funciones en períodos superpuestos.

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014 y por Resolución N° 1200/2018 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Betiana Vieira Aguirre C.I. 4.354.557-4, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 02/03/2018 al 06/04/2018 para cubrir al Dr. Angel Chaia Gomez C.I. 3.141.959-1.

2º) Comuníquese a la Dirección del Centro Departamental de Artigas para conocimiento y a fin de notificar a la interesada y al Departamento de Liquidación de Sueldos de RRHH de ASSE. Tome nota Región Norte.

Res: 1527/2018

Ref.: 29/015/3/33/2018

JC. /aa

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**7  
Resolución 1.528/018**

Autorízase la contratación de la Dra. María Noel Brum Laun, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Silvia Dos Santos López perteneciente al Centro Departamental de Artigas.

(3.018)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Febrero de 2018

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Artigas, respecto a la suplencia de la Dra. Silvia Dos Santos Lopez C.I. 4.010.403-8, quien se encuentra con licencia reglamentaria;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la unidad no cuenta con llamado de suplentes vigente para esta especialidad;

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Departamental de Artigas a contratar a la Dra. Maria Noel Brum Laun C.I. 4.495.964-1, como suplente por vía de excepción, por el período del 12/03/2018 al 09/04/2018 no pudiendo cumplir funciones en períodos superpuestos.

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014 y por Resolución N° 1200/2018 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Maria Noel Brum Laun C.I. 4.495.964-1, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 12/03/2018

al 09/04/2018 para cubrir a la Dra. Silvia Dos Santos Lopez C.I. 4.010.403-8.

2º) Comuníquese a la Dirección del Centro Departamental de Artigas para conocimiento y a fin de notificar a la interesada y al Departamento de Liquidación de Sueldos de RRHH de ASSE. Tome nota Región Norte.

Res: 1528/2018

Ref.: 29/015/3/23/2018

JC. /aa

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

8

### Resolución 1.636/018

Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer la denuncia presentada por el Departamento de Enfermería del Centro Departamental de San José contra el funcionario Sr. Fabián Rodríguez.

(3.019)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Marzo de 2018

**Visto:** la denuncia presentada por el Departamento de Enfermería del Centro Departamental de San José contra el funcionario Sr. Fabián Rodríguez;

**Considerando:** que a tales efectos, corresponde instruir una investigación administrativa a fin de determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos dentro del servicio o que lo afecten directamente, aún siendo extraños a él y a la individualización de los responsables si los hubiere;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 172 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario aprobado por Resolución 5500/2015 y a Resolución de Directorio 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección Región Oeste de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos relatados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E., quien designará funcionario Instructor.

3º) Pase a la citada División a sus efectos.

Ref.: 158/2018

Res.: 1636/2018

ac

Dr. VICTOR FOMICHOV, Adjunto, Dirección Región Oeste, A.S.S.E.

9

### Resolución 1.731/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Norma Beatriz Dolio Ismail como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(3.035)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Marzo de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios

jubilatorios por la funcionaria señora Norma Beatriz Dolio Ismail, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución N° 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Sra. Norma Beatriz Dolio Ismail- C.I. 1.316.541-5, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la 002 - R.A.P Área Metropolitana, (Unidad Ejecutora 002 - Programa 06 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 631), a partir del 6 de abril del 2018.

2) Comuníquese. Pase a las Divisiones Desarrollo de Personal - Departamento de Cuentas Personales y Puestos de Trabajo y Remuneraciones - Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 1731/2018

Ref.: 29/002/2/78/2018

/ne.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

10

### Resolución 1.733/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Ignacio Evangel Severo Zapata como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.020)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Marzo de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario Ignacio Evangel Severo Zapata, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución N° 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de el Sr. IGNACIO EVANGEL SEVERO ZAPATA- C.I. 1.860.226-6, como Oficial II Oficio, Presupuestado, perteneciente a la 004 - Hospital Pereyra Rossell (Unidad Ejecutora 004- Programa 06- Escalafón "E" - Grado 4- Correlativo 20070), a partir del 1 de abril de 2018.

2) Comuníquese. Pase a las Divisiones Desarrollo de Personal - Departamento de Cuentas Personales y Puestos de Trabajo y Remuneraciones - Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 1733/2018

Ref.: 29/004/2/1/2018

/ne.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**11**  
**Resolución 1.734/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Teresita Pellejero Arostegui como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó.

(3.029)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Marzo de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Sra. María Teresita Pellejero Arostegui, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución Nº 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Sra. María Teresita Pellejero Arostegui- C.I. 1.363.918-3, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la 007 - Hospital Vilardebó, (Unidad Ejecutora 007 - Programa 08 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 1291), a partir del 1 de julio del 2018.

2) Comuníquese. Pase a las Divisiones Desarrollo de Personal - Departamento de Cuentas Personales y Puestos de Trabajo y Remuneraciones - Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 1734/2018  
Ref.: 29/007/2/22/2018  
/ne

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**12**  
**Resolución 1.735/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Susana Beatriz Missa Britos como Especialista III Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.030)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Marzo de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Susana Beatriz Missa Britos, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución Nº 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Sra. Susana Beatriz Missa Britos - C.I. 1.413.325-

9, como Especialista III Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente a la 004 - Hospital Pereyra Rossell, (Unidad Ejecutora 004 - Programa 06 - Escalafón "D" - Grado 7- Correlativo 11260), a partir del 1 de junio del 2018.

2) Comuníquese. Pase a las Divisiones Desarrollo de Personal - Departamento de Cuentas Personales y Puestos de Trabajo y Remuneraciones - Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 1735/2018  
Ref.: 29/004/2/49/2018  
/ne.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**13**  
**Resolución 1.736/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Marlene Fernández Rodríguez como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(3.031)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Marzo de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Sra. Marlene Fernández Rodríguez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución Nº 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Sra. Marlene Fernández Rodríguez - C.I. 1.719.915-7, como Especialista VI Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente a la 009 - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, (Unidad Ejecutora 009 - Programa 06 - Escalafón "D" - Grado 4 - Correlativo 5687), a partir del 1 de Mayo del 2018.

2) Comuníquese. Pase a las Divisiones Desarrollo de Personal - Departamento de Cuentas Personales y Puestos de Trabajo y Remuneraciones - Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 1736/2018  
Ref. 29/009/2/14/2018  
/ne.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**14**  
**Resolución 1.737/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María del Carmen Del Campo Urioste como Técnico III Médico, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

(3.036)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Marzo de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios

jubilatorios por la funcionaria Sra. María del Carmen del Campo Urioste, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución N° 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase las renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Sra. María del Carmen Del Campo Urioste- C.I. 1.824.682-4, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la 103 - Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial, (Unidad Ejecutora 103 - Programa 08 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 1545), a partir del 1 de junio de 2018.

2) Comuníquese. Pase a las Divisiones Desarrollo de Personal - Departamento de Cuentas Personales y Puestos de Trabajo y Remuneraciones - Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 1737/2018

Ref.: 29/103/2/34/2018

/ne.

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

15

**Resolución 1.800/018**

Confírmase al Sr. José Luis Soca Ocampo como Chofer de la Presidencia del Directorio de ASSE.

(3.037)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Marzo de 2018

**Visto:** el cambio de autoridades ocurrido recientemente en el Directorio de A.S.S.E.;

**Resultando:** que por Resolución N° 1938/2015 con fecha 17/04/15, se designó al Sr. José Luis Soca Ocampo como Chofer de la Presidencia del Directorio de A.S.S.E.;

**Considerando:** que el Sr. Soca ha desempeñado eficientemente la función, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1°) Confírmase al Sr. José Luis Soca Ocampo como Chofer de la Presidencia del Directorio de A.S.S.E.

2°) Notifíquese. Comuníquese. Tomen nota la Oficina de Personal de la U.E. 068 y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 1800/2018

/mcm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

16

**Resolución 1.801/018**

Confírmase a la Sra. Verónica Villar como Asistente de la Presidencia del Directorio de ASSE.

(3.038)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Marzo de 2018

**Visto:** el cambio de autoridades ocurrido recientemente en el Directorio de A.S.S.E.;

**Resultando:** que las Resoluciones de Directorio N° 2767/2010 de fecha 10/11/10 y N° 1324/2014 de fecha 11/06/14, establecen la integración y la permanencia del Equipo de Trabajo vinculado a cada Director;

**Considerando:** I) que es pertinente designar al Equipo de Trabajo de la Presidencia del Directorio;

II) que la Sra. Verónica Villar posee la capacitación necesaria para cumplir eficientemente la función de Secretaria de Presidencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1°) Confírmase a la Sra. Verónica Villar como Asistente de la Presidencia del Directorio de A.S.S.E.

2°) Notifíquese. Comuníquese. Tomen nota la Oficina de Personal de la U.E. 068 y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 1801/2018

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

17

**Resolución 1.856/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Valeria Patricia Silva Erramuspe como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(3.039)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Valeria Patricia Silva Erramuspe, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria VALERIA PATRICIA SILVA ERRAMUSPE - C.I.: 3.895.432-4, como Especialista VI Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente a la R.A.P. - Área Metropolitana (Unidad Ejecutora 002 - Escalafón "D" - Grado 04- Correlativo 8510), a partir del 26 de mayo de 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de

Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1856/18  
Ref: 29/002/2/171/2018  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**18**  
**Resolución 1.900/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Eugenia Rosano Viñas como Técnico III Enfermera Universitaria, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(3.032)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Abril de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. María Eugenia Rosano Viñas;

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico II Enfermera Universitaria, Escalafón "A" - Grado 09 - Correlativo 572, de la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. - Área Metropolitana;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora MARÍA EUGENIA ROSANO VIÑAS, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico II Enfermera Universitaria - Escalafón "A" - Grado 09 - Correlativo 572 - C.I.: 3.925.865-6, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. - Área Metropolitana, a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 1900/18  
Ref.: 29/002/2/184/2018  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**19**  
**Resolución 1.904/018**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Ruben Fabián Sánchez Martiarena como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar de Carmelo.

(3.033)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Abril de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Ruben Fabián Sánchez Martiarena, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario RUBEN FABIÁN SÁNCHEZ MARTIARENA - C.I.: 3.014.566-6, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Auxiliar Carmelo, (Unidad Ejecutora 036 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 2458), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1904/18  
Ref: 29/036/2/19/2018  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**20**  
**Resolución 1.907/018**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Nelson Raúl Corujo Quiroga como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(3.040)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Abril de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por el funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sr. Nelson Raúl Corujo Quiroga;

**Considerando:** I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Oficial II Oficio Escalafón "E" - Grado 04 - Correlativo 40058, de la Unidad Ejecutora 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por el señor NELSON RAÚL CORUJO QUIROGA, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Oficial II Oficio, (Escalafón "E" - Grado 04 - Correlativo 40058 - C.I.: 4.117.663-0 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos) a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.-

Res.: 1907/18  
Ref.: 29/102/2/94/2018  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

seguinos en



impo.com.uy



**21**  
**Resolución 1.909/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Alba Echeverrigaray Laguna como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.

(3.041)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Abril de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Alba Echeverrigaray Laguna, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria ALBA ECHEVERRIGARAY LAGUNA - C.I.: 2.610.036-1, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Paysandú (Unidad Ejecutora 024 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1355), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1909/18

Ref: 29/024/2/60/2018

/ms.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**22**  
**Resolución 1.980/018**

Autorízase la contratación de la Sra. María Cristina Fernández Giordano, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Lucila Magela Hernández Pereira perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.

(3.034)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2018

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Auxiliar de las Piedras respecto a la suplencia de la Sra. Lucila Magela Hernández Pereira C.I. 3.028.008-0 como Auxiliar de Enfermería quien se encuentra con certificación médica;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los postulantes convocados no cuentan con disponibilidad para cubrir dicho período

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Auxiliar de las Piedras a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. María Cristina Fernández Giordano C.I. 2.567.293-3 por el período del 24/02/2018 al 24/03/2018 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 1991/13 del Directorio de A.S.S.E de fecha 22/05/2013.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. María Cristina Fernández Giordano C.I. 2.567.293-3 por el período 24/02/2018 al 24/03/2018 del como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Lucila Magela Hernández Pereira C.I. 3.028.008-0.

2º) Comuníquese al Centro Auxiliar de las Piedras a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 1980/2018

Ref.: 29/062/2/28/2018

SC. / lp

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**23**  
**Resolución 1.981/018**

Autorízase la contratación del Sr. Fernando Daniel Ballesteros Almada, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Sr. José Luis Olivera Sosa perteneciente a la RAP Metropolitana.

(3.021)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2018

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección de la Rap Metropolitana respecto a la suplencia del Sr. José Luis Olivera Sosa C.I. 1.867.741-1 quien por Resolución 72/2018 fue destituido de ASSE;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que cuenta con llamado de suplentes vigente para esta especialidad, pero ninguno de los inscriptos acepta cubrir la acefalía.

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección de la Rap Metropolitana a contratar como suplente por vía de excepción, al Sr. Fernando Daniel Ballesteros Almada C.I. 3.908.343-5 por el período del 05/03/2018 al 02/06/2018 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación del Sr. Fernando Daniel Ballesteros Almada C.I. 3.908.343-5 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 05/03/2018 al 02/06/2018 para cubrir al Sr. José Luis Olivera Sosa C.I. 1.867.741-1

2º) Comuníquese a la Rap Metropolitana a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 1981/2018

Ref.: 29/002//2/140/2018

SC. / lp.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**24**  
**Resolución 1.982/018**

Autorízase la contratación de la Dra. Margarita Leonor Torres Seoane, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Esther Lilián Lewy Lewin perteneciente a la RAP Metropolitana.

(3.022)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2018

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección de la Rap Metropolitana respecto a la suplencia de la Dra. Esther Lilián Lewy Lewin C.I. 3.061.542-9, como Médico, quien se encuentra con certificación médica prolongada;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que cuenta con llamado de suplentes vigente para esta especialidad, pero ningún postulante tiene disponibilidad para cubrir la acefalía.

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección de la Rap Metropolitana a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Margarita Leonor Torres Seoane C.I. 1.945.361-0 por el período del 16/03/2018 al 13/06/2018 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Margarita Leonor Torres Seoane C.I. 1.945.361-0 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 16/03/2018 al 13/06/2018 para cubrir a la Dra. Esther Lilián Lewy Lewin C.I. 3.061.542-9.

2º) Comuníquese a la Rap Metropolitana a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 1982/2018  
Ref.: 29/002/2/175/2018  
SC. / aa.  
T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E

**25**  
**Resolución 1.983/018**

Autorízase la contratación del Dr. Sebastián Thiago Rath Lopes, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Andrea Carolina Berriel González perteneciente a la RAP Metropolitana.

(3.023)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2018

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección de la Rap Metropolitana respecto a la suplencia de la Dra. Andrea Carolina Berriel Gonzalez C.I. 4.350.561-3, como Médico, con Incapacidad física por Junta Médica;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que cuenta con llamado de suplentes vigente para esta especialidad, pero ninguno de los inscriptos puede cubrir la acefalía.

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección de la Rap Metropolitana a contratar como suplente por vía de excepción, al Dr. Sebastián Thiago Rath Lopes C.I. 4.397.527-0 por el período del 01/03/2018 al 31/05/2018 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación del Dr. Sebastián Thiago Rath Lopes C.I. 4.397.527-0 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 01/03/2018 al 31/05/2018 para cubrir a la Dra. Andrea Carolina Berriel Gonzalez C.I. 4.350.561-3.

2º) Comuníquese a la Rap Metropolitana a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res. 1983/2018  
Ref.: 29/002/2/157/2018  
SC. / lp.  
T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**26**  
**Acordada 7.969**

Prorrógase la competencia de exclusividad, asignada por el art. 2º de la Acordada 7.950, al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros de 2º Turno, por el período que se determina.

(3.025\*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los dieciseis días del mes de abril de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, Elena Martínez Rosso -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Eduardo J. Turell Araquistain y Bernadette Minvielle Sánchez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane,

**DIJO:**

**I)** que por Acordada nº 7939 de 23 de octubre de 2017, se declaró constituido a partir del 1º de noviembre de 2017 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros de 2º Turno;

**II)** que por Acordada nº 7946 de 30 de octubre de 2017 y por Acordada nº 7950 de 6 de noviembre de 2017 se estableció que tendría la misma competencia que su homólogo de 1º Turno;

**III)** que el artículo 2º de la última Acordada mencionada estableció que el mismo actuaría exclusivamente en todos los asuntos que se inicien a partir de la fecha de su constitución y hasta el día 30 de abril de 2018, con excepción de aquellas de la Ley nº 17514, Código de la Niñez y de la Adolescencia, art. 66 y las establecidas en las Acordadas nº 7939 y nº 7946;

**IV)** que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros de 1º Turno soporta aún un importante volumen de trabajo en la tramitación de expedientes existentes anteriores a la creación del 2º Turno;

**V)** que razones de mejor servicio hacen aconsejable prorrogar la exclusividad antes referida;

**ATENCIÓN:**

a lo dispuesto por los artículos, 239 numeral 2º de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la Ley nº 15.750 de 24 de Junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA****RESUELVE:**

**1º.-** Prorrógase la competencia de exclusividad, asignada por el artículo 2º de la Acordada n° 7950 de 6 de noviembre de 2017, al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros de 2º Turno, desde el 1º de mayo hasta el 15 de julio de 2018.

**2º.-** Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.

Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL ARAQUISTAIN, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

**27****Acordada 7.970**

Modifícase la acordada 7.225, que regula la "Visita Periódica de Causas Penales".

(3.026\*R)

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a los veintiseis días del mes de abril de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Jorge O. Chediak González, Felipe Hounie Sánchez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Pro Secretario Letrado doctor Carlos Alles Fabricio;

**DIJO:**

**I)** que se recibió nota de los Sres. Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 22º a 29º turnos, los que continúan rigiéndose por las normas del Código del Proceso Penal, Decreto Ley 15.032 de 7 de julio de 1980, en la que plantean la conveniencia de modificar la Acordada n° 7225 que regula la "Visita Periódica de Causas Penales";

**II)** que consideran los referidos Magistrados que sería beneficioso, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley n° 17.726, que impone preceptivamente la concesión de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, en determinados casos, limitar las relaciones de causas que deben elevarse a la Suprema Corte en función de la posibilidad de la concesión del beneficio de la Gracia, exclusivamente a aquellos casos en que los respectivos defensores así lo soliciten;

**III)** que esta Corporación considera razonable la solicitud;

**ATENTO:**

a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 239, numeral 2º de la Constitución de la República;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA****RESUELVE:**

**1º.-** Modifícase el ordinal 1º, párrafo 1º de la parte dispositiva de la Acordada n° 7225, que quedará redactado de la siguiente manera:

"1º) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia penal, una vez recibida la planilla con la información proporcionada por el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales, ejecutoriado el auto de procesamiento o, en su caso, si hubiera sido enjuiciado sin prisión, dispondrán, exclusivamente cuando así lo solicite la respectiva defensa, se formule una relación de la causa, de lo que se dejará constancia en autos".-

**2º.-** Comuníquese.-

Dra. Elena MARTÍNEZ, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge O. CHEDIAK GONZÁLEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Carlos Alles Fabricio, Pro Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

**28****Acordada 7.971**

Póngase en conocimiento de los Sres. Magistrados el procedimiento a seguir para aplicar medidas correctivas, a los profesionales abogados y procuradores, en el marco de los arts. 148 a 150 y 159 de la Ley 15.750.

(3.027\*R)

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, el veintiseis de abril de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Jorge Chediak González, Felipe Hounie Sánchez, Eduardo Turell Araquistain y Bernadette Minvielle Sánchez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

**DICE:**

Que la Corporación ha considerado conveniente y necesario consagrar un protocolo de actuación para el procedimiento disciplinario relativo a las medidas correctivas a aplicarles, eventualmente, a los profesionales abogados y procuradores (artículos 148 a 150 de la ley 15.750).

**ATENTO:**

A las normas que le confieren a la Suprema Corte de Justicia la superintendencia correctiva sobre los profesionales vinculados con la Administración de Justicia, según lo dispuesto por el art. 239 de la Constitución de la República; por los artículos 55 numerales 5 y 6, 148, 149, 150 y 159 de la ley 15.750 (Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales) del 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA****RESUELVE:**

**1º.-** Póngase en conocimiento de los señores Magistrados el procedimiento a seguir para aplicar medidas correctivas a los señores abogados o procuradores en virtud de lo que disponen los arts. 148, 149, 150 y 159 de la ley 15.750.

**2º.-** El art. 148 de la ley 15.750 preceptúa:

"Los abogados podrán ser corregidos disciplinariamente, en los siguientes casos:

1º) Cuando en el ejercicio de la profesión faltaren de palabra por escrito o de obra, el respeto debido a los magistrados.

2º) Cuando en la defensa de sus clientes se expresaren en términos descompuestos u ofensivos contra sus colegas o contra los litigantes contrarios.

3º) Cuando llamados al orden en las alegaciones orales no obedecieren al magistrado.

4º) Cuando alegaren hechos cuya falsedad se hallase probada en los autos o dedujeren recursos expresamente prohibidos por la ley".

**3º.-** El art. 149 de la ley 15.750 establece:

"Se pueden imponer las siguientes correcciones: 1º) Prevención. 2º) Apercibimiento. 3º) Multa que no excederá de N\$ 30.000 (nuevos pesos treinta mil)<sup>1</sup>, y para cuyo cobro se irá directamente a la vía de apremio, vertiéndose la suma en Rentas Generales. 4º) Suspensión temporaria que no podrá exceder de un año en el ejercicio de la profesión".

**4º.-** El art. 150 de la ley 15.750 preceptúa:

"La corrección en los tres primeros casos del artículo anterior será pronunciada de plano por el tribunal que esté entendiendo en la causa fuere o no aquél que conocía en el momento de cometerse la infracción.

La suspensión temporaria será impuesta por la Suprema Corte de Justicia en virtud de denuncia del tribunal respectivo y previa audiencia del inculpado.

En todos los casos, así como en el supuesto de suspensión de los artículos 138 y 140, las decisiones de los tribunales serán pasibles de los recursos administrativos previstos en los artículos 317, siguientes y concordantes de la Constitución".

**5º.-** A los efectos de la imposición de alguna de las correcciones previstas en el art. 149 numerales 1 (prevención), 2 (apercibimiento) y 3 (multa) de la ley 15.750, si se dieran las situaciones o las conductas previstas en el art. 148 numerales 1 a 4 de la ley 15.750, el tribunal que

1- Para el monto de la multa; Acordada N° 7826 (24/10/14): \$ 380.000 a partir 1/1/2015).

esté entendiendo en la causa podrá imponer la sanción correspondiente, con la debida fundamentación y subsunción en cuál de los numerales del art. 148 de la ley 15.750 se encuadra la conducta. Previamente, deberá concederle al profesional acceso a la pieza administrativa que se formará a tal efecto, de acuerdo con la particularidad de la infracción que se pretenda imputar (arts. 12, 66 y 72 de la Constitución).

En la resolución que se dicte ordenando la formación de la pieza administrativa, el tribunal deberá indicar, claramente, la conducta del profesional que se considera irregular.

La pieza se formará con las actuaciones útiles o necesarias de las cuales surja alguna de las conductas previstas en el art. 148 numerales 1 a 4 de la ley 15.750, confiriéndosele al profesional vista previa por diez días hábiles.

En caso de resultar jurídicamente imposible formar pieza en tiempo y forma, de acuerdo con el procedimiento que se esté tramitando, o el Magistrado lo considere innecesario en razón de la particularidad de la conducta eventualmente imputable (hechos acaecidos), así deberá disponerse por resolución fundada, la que le será notificada personalmente al profesional.

En todos los casos, el profesional deberá estar en conocimiento de cuál es la conducta eventualmente sancionable para poder ejercer correctamente su derecho de defensa.

El profesional podrá efectuar sus descargos y solicitar las correspondientes probanzas, que deberán diligenciarse en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del primer día hábil siguiente a la notificación de la resolución que disponga su diligenciamiento, salvo que, por resolución fundada, se disponga que se requiere un plazo mayor para que puedan ser diligenciadas.

La prueba podrá rechazarse de plano, por resolución fundada, cuando se considere innecesaria, inadmisibles, inconducente o impertinente (art. 65 de la Acordada Nº 7400).

La resolución sancionatoria deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa, deberá considerar cada una de las defensas esgrimidas, las pruebas aportadas y, en su caso, explicitar las razones por las que dichas pruebas no inciden en la decisión.

Si el tribunal actuante es la Suprema Corte de Justicia entendiéndose en una causa, fuera o no el tribunal que conocía en el asunto respectivo al momento de cometerse la presunta infracción, o entendiéndose en una denuncia administrativa contra un magistrado formulada por un profesional abogado o procurador, y estima necesario imponerle a dicho profesional alguna de las correcciones previstas en el art. 149 de la ley 15.750 por entender que la conducta de dicho profesional encuadra en alguna de las hipótesis del art. 148 de dicha ley, procederá de la manera establecida en el presente artículo, remitiendo la pieza administrativa que formará a tal efecto a la Dirección General de los Servicios Administrativos para su tramitación.

**6º.-** Según lo que dispone el art. 150 inc. 2 de la ley 15.750, la suspensión temporaria será impuesta por la Suprema Corte de Justicia en virtud de denuncia del tribunal respectivo y previa audiencia del inculpado.

#### **6º.1.- Contenido de la denuncia**

La denuncia deberá ser formulada por el tribunal en donde se verificó alguna de las hipótesis previstas en el art. 148 de la ley 15.750 o por el que esté entendiéndose en la causa posteriormente.

Cuando el tribunal en donde ocurrió alguna de las hipótesis previstas en el art. 148 de la citada ley o el tribunal que esté entendiéndose en la causa posteriormente estime que la conducta profesional podría subsumirse en una o varias de las cuatro hipótesis a que refiere el art. 148 de la ley 15.750 y que existiría mérito para la aplicación de la sanción prevista en el art. 149 numeral 4 de la ley 15.750, deberá formular la denuncia formal, formando la correspondiente pieza con el contenido y con los requisitos que se expresarán a continuación, y se elevará a la Suprema Corte de Justicia (art. 150 inciso 2 de la ley 15.750), quien la remitirá a Dirección General de los Servicios Administrativos para su tramitación (art. 1 de la Acordada Nº 7916) y posterior resolución por parte de la Corporación. Si la propia Suprema Corte de Justicia es el tribunal ante el cual se verificó la conducta presuntamente irregular o es el tribunal que entiende en la causa con posterioridad a ello, remitirá las actuaciones a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la cual elevará el asunto para resolución.

La conducta deberá ser subsumida en una o varias de las cuatro hipótesis a que refiere el art. 148 de la ley 15.750 y la denuncia deberá ser elevada a la Suprema Corte de Justicia, conteniendo, en forma clara y precisa, la siguiente información:

a) los datos personales del denunciado de los cuales tenga conocimiento la Sede, incluido su domicilio electrónico constituido y testimonio del expediente del tribunal respectivo donde acaecieron los hechos, si existiera;

b) la relación circunstanciada de los hechos, la mención de la actuación profesional o de las omisiones que pudieran hacer encartar el comportamiento en las hipótesis enumeradas en el art. 148 de la ley 15.750 y la indicación de en cuál o en cuáles de las hipótesis consagradas en tal norma se subsumiría;

c) cualquier otra circunstancia que pudiera resultar útil a los fines del procedimiento disciplinario seguido contra el abogado o el procurador involucrado.

**6º.2.-** Si la Suprema Corte de Justicia está entendiéndose en la causa, sea o no el tribunal que conocía en el asunto al momento de cometerse la presunta infracción referida en el art. 148 numerales 1 a 4 de la ley 15.750, la Corporación podrá imponer la medida correctiva consagrada en el art. 149 numeral 4 de la ley 15.750 (suspensión temporaria que no podrá exceder de un año en el ejercicio de la profesión) únicamente si existiera una denuncia formal o si decidiera realizarla la propia Suprema Corte de Justicia, en la forma y con el contenido dispuestos en la presente Acordada.

#### **6º.3.- Requisitos formales de la denuncia**

La denuncia deberá presentarse por escrito y estar firmada por el o los integrantes del tribunal respectivo a que refiere el art. 150 inciso 2 de la ley 15.750.

#### **6º.4.- Procedimiento**

Dicha denuncia formará la cabeza del procedimiento disciplinario y marcará el inicio del proceso.

La Dirección General de los Servicios Administrativos, en el marco del ejercicio de la gestión referente a la superintendencia de la policía de las profesiones de abogado y procurador (art. 1 de la Acordada Nº 7916), le notificará personalmente al profesional el inicio del procedimiento, con copia de la denuncia, y especificará, claramente, la causal invocada en la ella (art. 148 numerales 1 a 4 de la ley 15.750). Asimismo, le entregará copia de la documentación existente.

#### **6º.5.- Audiencia del denunciado**

De la denuncia del tribunal más testimonio o exhibición del expediente y/o de la documentación agregada, se le dará vista por diez días hábiles al profesional denunciado, para que éste efectúe, dentro de dicho lapso, sus descargos y pueda solicitar el diligenciamiento de las pruebas que estime convenientes.

Tales pruebas deberán diligenciarse en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la resolución de la Suprema Corte de Justicia que ordene su diligenciamiento, salvo que el denunciado requiera un plazo mayor y así decida otorgarlo la Corporación.

Por resolución fundada, la Suprema Corte de Justicia podrá rechazar de plano la prueba cuando la considere innecesaria, inadmisibles, inconducente o impertinente.

#### **6º.6.- Informe jurídico**

Producidos los descargos y rechazada o diligenciada la prueba, el expediente pasará a informe de la División Jurídico Notarial de la Suprema Corte de Justicia, la cual analizará las resultancias del procedimiento y aconsejará el tipo y el *quantum* de la sanción a imponer, dentro del elenco de las previstas en el art. 149 de la ley 15.750.

El expediente con el informe se remitirá a estudio de la Suprema Corte de Justicia para el dictado de la resolución correspondiente.

Una vez dictada, la Dirección General de los Servicios Administrativos se la notificará a domicilio al profesional.

#### **7º.- Casos en que un profesional abogado o procurador efectúa una denuncia contra un magistrado ante la Suprema Corte de Justicia**

**7º.1.-** Cuando un abogado o procurador efectúa una denuncia contra cualquier magistrado a raíz de actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio de la profesión de abogado o de procurador (en función de lo que dispone el art. 4 de la Acordada Nº 6995), el informe que la Suprema Corte de Justicia le solicita al magistrado denunciado por el profesional no podrá considerarse "denuncia" o "contradenuncia", salvo que dicho informe contenga la "denuncia formal y concreta" a que refiere esta Acordada, en la cual el juez denunciante subsuma la presunta actuación irregular del profesional en alguna de las causales previstas en el art. 148 de la ley 15.750.

De contener dicho informe de descargos del magistrado

denunciado esa denuncia formal y concreta, con ella se formará la pieza separada a que refiere el art. 5° de esta Acordada (inicio de otro procedimiento administrativo distinto al formado a raíz de la denuncia inicialmente efectuada contra el magistrado).

Una vez dictada la resolución de la Suprema Corte de Justicia que contenga una eventual imputación (art. 148 de la ley 15.750) que ésta pudiera realizar con base en la argumentación y/o en la información brindada por el magistrado en sus descargos, se seguirá el procedimiento que se establece en el art. 6° de la presente Acordada, confiriéndosele al profesional denunciante y, a la vez, denunciado la correspondiente vista para ponerlo en conocimiento de la referida imputación.

La notificación se practicará en el domicilio que constituyó en su denuncia primigenia o, en caso de no haberlo hecho, en el domicilio (físico o electrónico) que hubiere denunciado en la base de profesionales de la Suprema Corte de Justicia.

En el caso de que la Corporación entendiera que la información y/o la argumentación brindadas por el magistrado denunciado en sus descargos contiene imputaciones contra el profesional denunciante o contra el profesional firmante de la denuncia, se le podrá solicitar al magistrado que efectúe y fundamente la denuncia concreta en los términos precedentes, si lo considera pertinente, en cuyo caso se seguirá el procedimiento indicado en los tres incisos precedentes.

#### **7°.- No admisión de la denuncia**

En caso de que no se admita inicialmente la denuncia formulada por el profesional contra el magistrado o la denuncia formulada, a su vez, por el magistrado contra el profesional denunciante en oportunidad de efectuar sus descargos, la Corporación así lo dispondrá mediante resolución fundada, que le será notificada al denunciante.

#### **8°.- Comuníquese e insértese en el sitio web.**

Dra. Elena MARTÍNEZ, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge O. CHEDIK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

## 29 Acordada 7.972

Apruébase el sistema de capacitación para la formación continua de los Defensores Públicos, Secretarios II (Abogado) y Procuradores, que cumplen tareas en todo el país.

(3.028\*R)

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, el tres de mayo de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Jorge Chediak González, Felipe Hounie Sánchez, Eduardo Turell Araquistain y Bernadette Minvielle Sánchez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

#### **DICE:**

**I)** La promoción y el efectivo ejercicio del derecho a la educación a lo largo de toda la vida de los habitantes del Estado (como un derecho humano fundamental) han sido declarados de interés general por la ley 18.437 del 12 de diciembre de 2008 (Ley General de Educación).

**II)** En el Plan Estratégico 2015-2024 del Poder Judicial, se pautó como línea estratégica: "Establecer una política de capacitación inicial y permanente, donde incidan las calificaciones obtenidas en los cursos para el desarrollo de la carrera judicial, administrativa y del defensor público. Dicha política deberá: considerar capacitaciones previas a cambios o reformas a implementarse, prever distintas modalidades de dictado (como ser presencial, videoconferencias, salas virtuales, entre otras), propendiendo a la descentralización y a medir el impacto generado en los capacitados".

**III)** Tal como establece el artículo 4° literal g) de la Acordada N° 7918 del 4 de setiembre de 2017, es competencia de la Dirección Nacional

de la Defensa Pública diseñar y ejecutar programas de capacitación a todo el personal de la Defensa Pública en coordinación con las dependencias del Poder Judicial que tienen asignado ese cometido o a través de convenios con otras instituciones, los que serán elevados a la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia para que sean considerados por la Corporación.

En dicho marco, los aportes de los Directores de las Defensorías Públicas de Montevideo, de los Encargados Administrativos de las Defensorías Públicas del interior del país y de la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay se tomarán en cuenta en las reuniones periódicas de coordinación que mantengan con la Dirección Nacional de la Defensa Pública (artículo 4° literales i) y j) de la referida Acordada).

#### **ATENCIÓN:**

A lo expuesto, se estima necesario aprobar un sistema de capacitación a fin de mejorar el impacto de la formación continua de los Defensores Públicos de todo el país, optimizando por este medio la calidad del servicio brindado a los justiciables, por lo que

### **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase el siguiente **sistema de capacitación** para la formación continua de los **Defensores Públicos, Secretarios II (Abogado) y Procuradores** que cumplen tareas para las Defensorías Públicas de todo el país que comprenderá cursos de formación continua y actividades de taller.

Ambas modalidades de formación podrán realizarse de manera presencial o por videoconferencia.

#### **2°.- CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA**

##### **1) OBLIGATORIEDAD**

1.1) Todos los Defensores Públicos, Secretarios II (Abogado) y Procuradores que cumplen tareas para las Defensorías Públicas de todo el país deberán cumplir obligatoriamente 10 horas anuales de capacitación.

1.2) Los cursos serán ofrecidos en dos ediciones anuales para facilitar la participación de todos los profesionales comprendidos (mayo-junio, setiembre-octubre).

1.3) El incumplimiento de la capacitación, sin causa justificada, se considerará un demérito a evaluar por la Suprema Corte de Justicia previo informe de la Dirección Nacional de la Defensa Pública. Los Directores de Defensorías deberán colaborar en las tareas docentes relativas a la formación obligatoria.

##### **2) DISEÑO DE LOS CURSOS**

2.1) El listado de los "Cursos de Formación Continua Obligatoria" será elaborado para cada ejercicio anual por la Dirección Nacional de la Defensa Pública y el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay.

2.2) La Dirección Nacional de la Defensa Pública les consultará a los Sres. Directores de las Defensorías Públicas de Montevideo, a los Sres. Encargados Administrativos de las Defensorías Públicas del interior del país y a la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay acerca de las principales cuestiones que estiman conveniente abordar en la capacitación, debiendo todos manifestarlo cuando se celebren las reuniones periódicas de coordinación (artículo 4° literales i) y j) de la Acordada N° 7918).

2.3) Confeccionado el listado de cursos, éste se remitirá a la Comisión Directiva del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay para su consideración y posterior elevación a la Suprema Corte de Justicia para su aprobación, todo antes del 30 de noviembre de cada año, a fin de asegurar la debida publicidad de la propuesta de capacitación durante el mes de febrero del siguiente año.

##### **3) CARGA HORARIA ANUAL MÍNIMA**

3.1) El curso se acreditará como realizado con un 80% de asistencias a las clases dictadas.

3.2) Las inasistencias por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas podrán ser justificadas por la Dirección Nacional de la Defensa Pública. La inasistencia justificada se considerará como media falta.

3.3) La participación de un Defensor Público, Secretario II (Abogado) o Procurador en calidad de docente en los cursos obligatorios, con asistencia del 80% de las clases dictadas, se asimilará, a los efectos del presente régimen, a la aprobación de dicho curso con puntaje máximo.

##### **4) EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LOS CURSOS**

4.1) Los cursos integrarán en su diseño un régimen de evaluación, evaluación que será opcional para el cursante.

La evaluación consistirá en una prueba final, propuesta por los docentes del curso, que podrá realizarse en el aula o revestir otra modalidad. Dicha prueba deberá consistir, de regla, en la resolución de un caso práctico, sin perjuicio de tomarse en cuenta, si correspondiere, el número, la calidad y la oportunidad de las participaciones del profesional durante el desarrollo del curso.

4.2) En caso de disconformidad con el resultado de la evaluación, el cursante podrá recurrir el fallo docente ante la Comisión Directiva del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, quien designará un equipo asesor para el caso concreto a fin de resolver el recurso.

El recurso se deberá interponer dentro del plazo de seis días hábiles a contar del primer día hábil siguiente a la comunicación de las calificaciones, se sustanciará con un traslado por igual término a los docentes y se resolverá en un plazo de quince días corridos y perentorios.

La decisión de la Comisión Directiva del Centro de Estudios Judiciales podrá ser impugnada ante la Suprema Corte de Justicia. En dicha hipótesis, el recurso deberá interponerse ante la propia Comisión Directiva dentro del plazo de seis días hábiles a contar del primer día hábil siguiente a la notificación de la resolución. Elevado a la Corporación, ésta lo resolverá en un plazo de quince días corridos y perentorios.

4.3) La nota mínima de aprobación es seis (6), en la escala de calificaciones de cero (0) a doce (12).

Se establece la siguiente escala de méritos de uno a cinco puntos, generados por cada curso realizado en cumplimiento del régimen de capacitación obligatoria:

- a) solo concurrencia al curso de participación obligatoria: 1 punto;
- b) aprobación del curso con puntaje mínimo 6: 3 puntos;
- c) aprobación del curso con puntaje entre 7 y 9: 4 puntos;
- d) aprobación del curso con puntaje entre 10 y 12: 5 puntos;

e) el Defensor Público, Secretario II (Abogado) o Procurador que opte por la prueba final y no logre alcanzar el nivel de suficiencia mínimo será calificado con 1 punto.

4.4) A fin de cada año, la Dirección Nacional de la Defensa Pública le remitirá al Centro de Estudios Judiciales del Uruguay el listado de profesionales que generaron méritos por capacitación obligatoria, con las precisiones y los detalles necesarios, dando cuenta, en su caso, de los profesionales que no aprobaron los cursos. Asimismo, le remitirá un listado de aquellos Defensores Públicos, Secretarios II (Abogado) y Procuradores que no cumplieron con la carga horaria mínima de formación continua anual. El Centro de Estudios Judiciales del Uruguay elaborará el informe y lo elevará a la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

#### 5) FORMACIÓN OBLIGATORIA DE ACTUALIZACIÓN PARA TODOS LOS DEFENSORES PÚBLICOS, SECRETARIOS II (ABOGADO) Y PROCURADORES EN CASOS DE CAMBIOS TRASCENDENTES EN LA NORMATIVA EXISTENTE

5.1) En dichos casos, los cursos, cuya carga horaria se determinará en función del tema de que se trate, serán obligatorios para todos los profesionales comprendidos en la presente Acordada.

5.2) En tales hipótesis, quien determinará la obligatoriedad de los cursos será la Comisión Directiva del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, a propuesta de la Dirección Nacional de la Defensa Pública.

#### 3º.- ACTIVIDADES DE TALLER

1) Se conformarán tres Talleres Permanentes de Debate:

- a) la Defensa en materia Civil, Laboral, Administrativa y Aduanera;
- b) la Defensa en materia de Familia y Familia Especializada; y
- c) la Defensa en materia Penal y de Adolescentes Infractores.

2) Cada Taller estará a cargo de un referente coordinador que será designado por la Dirección Nacional de la Defensa Pública y organizará la tarea del taller.

3) Se trabajará con una frecuencia de una vez al mes, durante dos horas y media.

4) Pueden revestir dos modalidades de trabajo:

a) Planteo del tema. Alguien dentro del grupo o invitado externo realiza la exposición y abre el debate general.

b) Planteo del tema y lluvia de preguntas.

5) Las horas de taller podrán computarse dentro de las 10 horas de capacitación anual obligatoria.

6) Al Defensor Público, Secretario II (Abogado) y Procurador que

actúe como docente se le computarán las horas de docencia como parte de la capacitación anual obligatoria.

#### 4º.- Comuníquese.

Dra. Elena MARTÍNEZ, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge O. CHEDIAK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE CERRO LARGO 30 Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 07/018 que sanciona definitivamente el Decreto Departamental 45/017, respecto a dar en Comodato y oportunamente enajenar a la empresa Seamus Trading Sociedad Anónima (Bolting), el inmueble que se determina de la zona rural del departamento de Cerro Largo.

(3.047\*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 23 de marzo de 2018.-

Of. 175/18

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo

Ec. Luis Sergio Botana

Presente

De nuestra mayor consideración:

Adjunto remito Decreto Nº 07/18 aprobado en la pasada sesión del día 22 de los corrientes, que sanciona definitivamente el Decreto Nº 45/17 aprobado en la sesión del día 14 de diciembre de 2017, respecto a dar en Comodato, y oportunamente enajenar, a la Empresa Seamus Trading Sociedad Anónima (Bolting), el inmueble padrón quince mil setenta y siete (15.077), ubicado en zona rural del Departamento de Cerro Largo, con la finalidad, plazo y condiciones legalmente establecidas en él.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.

Washington Larrosa, Presidente; P/Nery de Moura, Secretario, Esc. MACARENA REBOLLO, Jefe de Área Administrativa.

#### DECRETO Nº 07/18

**VISTO:** la Resolución Nº 833/18 del Tribunal de Cuentas de la República, no formulando observaciones al Decreto 45/17.

**CONSIDERANDO I):** Que el Decreto refiere al otorgamiento de la venia a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, para dar en Comodato por el plazo de 10 años, a la Empresa Seamus Trading Sociedad Anónima (Bolting), el inmueble padrón quince mil setenta y siete (15.077), ubicado en zona rural del Departamento de Cerro Largo.

**CONSIDERANDO II):** Que se otorgó a la Intendencia Departamental la venia para que luego del vencimiento del plazo del comodato, enajene a título oneroso, el inmueble relacionado en el artículo anterior, en las condiciones que se establecen en aquél Decreto.

**RESULTANDO:** Que el Tribunal de Cuentas, en su sesión de fecha 7 de marzo de 2018, no formuló observaciones a las disposiciones establecidas en el Decreto 45/17, por lo que queda expedito la vía legal, para proceder a la sanción definitiva.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente y a las normas constitucionales y legales:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**DECRETA:**

**ART. 1)** Sancionase definitivamente el Decreto 45/17 de fecha 14 de diciembre de 2017, respecto a dar en Comodato, y oportunamente enajenar, a la Empresa Seamus Trading Sociedad Anónima (Bolting), el inmueble padrón quince mil setenta y siete (15.077), ubicado en zona rural del Departamento de Cerro Largo, con la finalidad, plazo y condiciones legalmente establecidas en él.

**ART. 2)** Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Washington Larrosa, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

**DECRETO N° 45/17**

**VISTO:** El Oficio N° 283/2017 de fecha 01 de noviembre de 2017 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, por el cual se solicita la venia y autorización para otorgar en Comodato el inmueble padrón rural 15.077 de Cerro Largo, ubicado en el Parque Industrial, a favor de la Empresa Seamus Trading Sociedad Anónima (Bolting).

**RESULTANDO I):** Que de los expedientes administrativos números 2354/16 y 3774/17 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, surge que la empresa Seamus Trading Sociedad Anónima (Bolting) presentó una propuesta de inversión en nuestro Departamento, que permitiría el desarrollo de una actividad industrial en el área metalúrgica, con innovaciones en lo que respecta a procesos y productos, integrando tecnología de avanzada que la convertirá en la única Empresa de América del Sur, capaz de realizar el 100 por ciento de producción de autopartes para minería subterránea, construcción de túneles y puentes atirantados.

**RESULTANDO II):** Que el Señor Intendente Departamental, manifestó su opinión favorable a la propuesta, ya que ésta impactaría en forma positiva en lo social y económico en el Departamento. Asimismo, la Intendencia cuenta con un predio que cumple con los requerimientos de la Empresa y respecto del cual la Oficina de Ordenamiento Territorial de la Intendencia informó favorablemente en cuanto a la viabilidad de uso del suelo.

**CONSIDERANDO I):** Que la Intendencia Departamental de Cerro Largo, otorgaría en Comodato por el plazo de 10 años, a la Empresa Seamus Trading Sociedad Anónima (Bolting), el inmueble referido en el Visto, la cual deberá cumplir con determinados requisitos y condiciones en cuanto a costos de instalación y montaje de la Infraestructura y maquinaria necesaria para el funcionamiento del Emprendimiento, generación de un determinado número de puestos de trabajos para ciudadanos del Departamento, inversión en equipamiento y monto a exportar mensualmente en dólares americanos, demostrando la viabilidad y sostenibilidad del Proyecto presentado.

**CONSIDERANDO II):** Que vencido el plazo de 10 años, y cumplidos durante el transcurso del mismo, los requisitos y condiciones referidos en el considerando anterior, la Intendencia enajenará a la Empresa Seamus Trading Sociedad Anónima (Bolting), el inmueble relacionado, por el valor venal que fije la Dirección Nacional de Catastro, en el caso concreto.

**CONSIDERANDO III):** Que deberá observarse lo establecido en el artículo 35 numeral 10 y artículo 37 numeral 2 de la Ley 9.515, y el Decreto Departamental 33/2001, requiriéndose de la Junta Departamental las autorizaciones pertinentes.

**ATENTO** a lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales y legales

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**DECRETA:**

**Artículo 1º)** Otórgase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo la venia establecida en el artículo 35 numeral 10 de la Ley 9.515, para otorgar en Comodato a la Empresa Seamus Trading Sociedad Anónima (Bolting), el inmueble padrón QUINCE MIL SETENTA Y SIETE (15.077), ubicado en zona rural del Departamento de Cerro Largo, (Parque Industrial - Suelo categorizado por el Decreto Departamental 61/16 como suburbano), por un plazo de 10 años contados a partir del otorgamiento y firma del contrato de Comodato, siendo de cargo de la Empresa referida, todos los costos de instalación y montaje, de los procesos de fabricación y demás obligaciones de índole laboral y con las instituciones del Estado. En garantía del cumplimiento del contrato de Comodato, la Empresa deberá preñar sus maquinarias a favor de la Intendencia Departamental de Cerro Largo.

**Artículo 2º)** Otórgase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, la venia requerida por el artículo 37 numeral 2 de la Ley 9515, para enajenar a título oneroso, luego del vencimiento del plazo de 10 años establecido en el contrato de Comodato, a la Empresa Seamus Trading Sociedad Anónima (Bolting), el inmueble relacionado en el artículo anterior. Esta enajenación se otorgará siempre y cuando la Empresa cumpla con las siguientes condiciones:

a) Generar y mantener, 25 puestos de trabajo, para ciudadanos domiciliados en el Departamento de Cerro Largo, a partir de culminado el tercer año del Comodato, y durante todo el plazo restante.

b) A que luego del primer año de funcionamiento de la Empresa, entendiéndose por tal la etapa de producción, exporte un monto mensual de U\$S 800.000 (dólares americanos ochocientos mil).

c) Que el funcionamiento de la Empresa, se realice durante todo el año. sin zafralidad.

d) Que realice una inversión en equipamiento destinado al emprendimiento de U\$S 1.000.000 (dólares americanos un millón).

**ARTICULO 3º)** El precio de la enajenación, será el valor venal del bien, que fije la Dirección Nacional de Catastro.

**ARTÍCULO 4º)** Pase al Tribunal de Cuentas de la República, para su dictamen y cumplido vuelvan para su sanción definitiva.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Ignacio Ubilla, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

Melo, 03 de abril de 2018.

**INTENDENCIA DE CERRO LARGO**

**VISTO:** Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

**EL INTENDENTE DE CERRO LARGO  
RESUELVE**

**Art. 1º)** Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 07/18 de la Junta Departamental de Cerro Largo, que sanciona definitivamente el Decreto 45/17.

**Art. 2º)** Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Luis Sergio Botana, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Dr. Pablo Duarte Couto, SECRETARIO GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.